Con fecha 28 de abril de 2020, fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, tres Iniciativas de Decreto, la primera por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez Y Sonia Catalina Mercado Gallegos, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene REFORMAS AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 147, AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 207 Y AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 306, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; la segunda por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro Y Nanci Carolina Vásquez Luna, Integrantes Del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; la tercera presentada por CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez Y David Ramos Zepeda, Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 147, 174 Y 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, TODOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DEL PERSONAL DE SALUD; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 28 de abril de 2020 y que las mismas coinciden en la finalidad de sus propuestas que es establecer sanciones para quienes atenten contra la integridad del personal médico o cualquier persona dedicada al servicio de la salud.

SEGUNDO. - Lo anterior en virtud de que frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), algunos segmentos de la población han reaccionado de manera adversa ante los trabajadores de la salud.

De tal modo que en los últimos días se ha sabido por diferentes medios de las agresiones de tipo verbal y físicas en contra de trabajadoras y trabajadores del sector salud, dedicados en las últimas semanas a la atención directa de contagiados y posibles contagiados por el coronavirus, y de igual forma a aquellos que tan solo por su envestidura se presume este hecho.

Estas situaciones se están presentando no solo en la Ciudad de México y otros estados si no que en nuestro Estado también se ha hecho evidente la falta de sensibilidad y ausencia de cultura cívica por no referirnos a la ignorancia de ciertos ciudadanos, que han actuado de esta manera, pues como bien lo manifiestan los iniciadores de los tres grupos parlamentarios que en esta ocasión coinciden en sus propuestas, todo esto es contrario a lo que debiera suceder pues ahora más que nunca el gremio médico y cualquier persona que preste sus servicios en el sector salud independientemente de su labor, merecen el más grande reconocimiento, solidaridad y apoyo por parte de todas y todos los mexicanos.

TERCERO. – Como bien se mencionó en un inicio, los iniciadores coinciden en sus propuestas respecto de sancionar a quienes atenten de alguna forma en contra del personal de salud, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional coinciden en el planteamiento de la reforma al artículo 147 del Código Penal el cual establece las calificativas para el delito de homicidio y el delito de lesiones, ambos Grupos Parlamentarios proponen se adicione como calificativa de dichos delitos el que se cometan en contra de la víctima por motivo de su profesión u oficio.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone que en el artículo 174 del mismo Código en mención, el cual establece la tipificación del delito de amenazas, que cuando la amenaza tenga como causa un infundado peligro de contagio o cualquier otra causa que se entienda irracional, la pena prevista para el delito de amenazas se incremente hasta en una mitad.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, contempla en su iniciativa la reforma del numeral 207 el cual tipifica el delito de daños, la cual consiste en adicionar aquellos daños que sean causados a bienes de atención médica pública o privada.

Luego entonces referente a la tipificación del delito de discriminación previsto en el artículo 306, los tres grupos parlamentarios de los partidos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Regeneración Nacional, proponen, aunque de diversa manera la reforma para dicho ordenamiento.

Con la intención de que en el mismo se contemple como discriminación aquellos actos que considerados como ésta, se realicen en contra de una persona en virtud de su profesión u oficio.

El Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional propone particularmente que tratándose de discriminación al personal médico se aumente la pena hasta en una mitad de la pena establecida para el delito de discriminación.

Los dictaminadores una vez analizando particularmente cada una de las propuestas, coincidieron en la importancia de su urgente dictaminación en sentido procedente, toda vez que es nuestra responsabilidad como legisladores prever de las herramientas jurídicas necesarias para la protección de los derechos de las personas dedicadas al servicio de la salud, toda vez que su labor particularmente es totalmente humanitaria, no podemos permitir que existan sectores de la sociedad que los estén atacando de esta forma infundada en estos tiempos, que desinteresadamente nos demuestran lo importantes e indispensables que son en la sociedad.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido la comisión que dictaminó estimó que las iniciativas, son procedentes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 326

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 147, 174, 207, 306 en su primer párrafo y en su fracción III, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, por razones de género en contra de la mujer o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; **profesión u oficio;** condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

Se consideran razones de género las mismas contempladas para el delito de feminicidio.

ARTÍCULO 174. ……..

I. ……

II.……

Cuando la amenaza tenga como causa un infundado peligro de contagio o cualquier otra que se entienda irracional, la pena aumentará hasta en una mitad.

…….

ARTÍCULO 207. ……

Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas sesenta a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que ponga en peligro o cause daños a bienes de valor científico, artístico, cultural, de servicio público, **de atención médica,** bosques, pastos o cultivos de cualquier género.

ARTÍCULO 306. Comete el delito de discriminación quien, por razones de edad, género, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, **profesión u oficio,** posición social o económica, discapacidad, condición física, estado de salud o cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I. y II. ……

III. PROVOCACIONES INNOBLES. Provoque o incite a la discriminación, al odio o a la violencia en perjuicio de una persona o un grupo de personas;

Cuando la discriminación sea en contra de cualquier personal de salud del sector público o privado, la pena aumentará hasta en una mitad de la correspondiente para este delito.

IV y V.……

……

……

……

……

……

……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.